

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 0041

FECHA: 18 JUN 2014

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE
INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal MEMOT a través de oficio de fecha 12 de Junio de 2014 SIJIN – UIDAR - 29; deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS vehículo automotor tracto camión de placas SRN 761 y material minero consistente en materiales de arrastre representado por 34 toneladas de arena, incautadas al señor Freddy Grateron Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N. 71.745.192 expedida en la ciudad de Medellín, motivando la incautación en la explotación ilegal por no contar con los permisos mineros y ambientales.

Que recibido el material minero consistente en materiales de arrastre – arena - por la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se generó el informe de visita N. 070 – SSM – 2014 de fecha 13 de Junio de 2014, el cual indica lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

El producto mineral (arena) se encuentra acopiado en las instalaciones del vivero CVS Mocari dentro del vehículo en que la transportaban.

No se presentaron personas que enriquecieran la información acerca del decomiso de este producto mineral. No se apporto información acerca de los responsables de esta actividad.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

Para la obtención del producto mineral decomisado se socavo el lecho de fuente hídrica intervenido su dinámica natural.

CONCLUSIONES

El volumen de producto acopiado en el vivero agroforestal CVS Mocari es de treinta y cuatro (34) toneladas o 24 metros cúbicos de material arena de río.

El producto era transportado presuntamente sin permiso. Así mismo se presume que el aprovechamiento (extracción) se realizó sin autorización de autoridad competente.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 00 4 1

FECHA: 18 JUN 2014

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo,